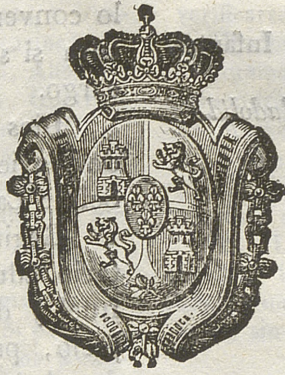


Núm. 139.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 21 de Noviembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Las justicias de los pueblos de la provincia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un jóven llamado Valentin Fernandez, hijo de Juan (a) Confite, vecino de la villa de Laguna, como de 14 años de edad: viste pantalon pardo forrado de badana, bastante viejo, chaqueta parda de mediano uso y gorra de pellejo: hace bastante tiempo que se fugó de casa de sus padres, y caso de ser habido, será conducido al pueblo de su naturaleza y entregado á aquellos. Valladolid 17 de Noviembre de 1854.—El G. I., Juan Diego Perez.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Guardias Civiles de 2.^a clase José Medina y Bonifacio Vicente, al regresar de su servicio para la villa de Olmedo, y en la bajada que titulan el tio Luis, se hallaron un bolsillo con la cantidad de 70 rs. 2 mrs.; y con el fin de averiguar á quien puede pertenecer, se inserta en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que dicha suma se halla en poder del Comandante del arma de esta Ciudad. Valladolid 18 de Noviembre de 1854.—El G. I., Juan Diego Perez.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Comision provincial de Instruccion primaria me dice en 14 de Noviembre actual lo que sigue:

LISTA de los pueblos cuyos Alcaldes no han mandado el recibo de haber pagado á los Maestros el trimestre vencido en Setiembre.

Partido de Medina.	Brahojos.
	Cárpio.
Bobadilla.	Campillo.

Cervilego de la Cuz.
Fuente el Sol.
Gomeznarro.
La Seca.
Lomoviejo.
Moraleja de las Panaderas.
Pozal de Gallinas.
Rodilana.
S. Vicente del Palacio.
Velascálvaro.
Villanueva de Duero.

Partido de la Mota.

Almaráz.
Bamba.
Barruelo.
Benafarces.
Bercero.
Berceruelo.
Castrodeza.
Gallegos.
Marzales.
Matilla.
Mota del Marqués.
Pedrosa del Rey.
Pobladura de Sotiedra.
S. Cebrían de Mazote.
S. Miguel del Pino.
Tiedra.
Torrecilla de la Torre.
Torrelobaton.
Urueña.
Vega de Valdetrongo.
Velilla.
Villavellid.
Villan de Tordesillas.
Villalár.
Villalbarba.
Villavieja.

Partido de la Nava.

Alaejos.
Castrejon.
Castroño.
Fresno el Viejo.

Nava del Rey.
Pollos.
Siete Iglesias.
Torrecilla de la Orden.
Villafranca.

Partido de Olmedo.

Alcazarén.
Aldea de S. Miguel.
Ataquines.
Boecillo.
Camporedondo.
Cogeces de Iscar.
Fuente Olmedo.
Isca.
Llano de Olmedo.
Megeces.
Mojados.
Mariel.
Parrilla.
Pedrajas de Portillo.
Portillo.
Puras.
Pozaldez.
Ramiro.
Santiago del Arroyo.
S. Pablo de la Moraleja.
Valdestillas.
Ventosa de la Cuesta.
Villalba de Adaja.

Partido de Peñafiel.

Bahabon.
Bocos.
Campaspero.
Canalejas.
Castrillo de Duero.
Cogeces del Monte.
Corrales.
Curiel.
Fompedraza.
Langayo.
Manzanillo.
Montemayor.
Olmos de Peñafiel.

Padilla.
Pesquera.
Piñel de arriba;
Piñel de abajo.
Rábano.
Santibañez.
Sardon.
Torre de Peñafiel.
Valbuena.
Valdearcos.

Partido de Rioseco.

Berrueces.
Montealegre.
Moral de la Reina.
Morales de Campos.
Mударра.
Palacios.
Pozuelo de la Orden.
Santa Eufemia.
Valdenebro.
Valverde.
Villabragima.
Villaespér.
Villafrechós.
Villalba del Alcór.
Villamuriel.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de S. Mancio.

Partido de Valoria.

Cabezón.
Canillas.
Castrillo Tejeriego.
Cigales.
Corcos.
Cubillas de Santa Marta.
Mucientes.
Esguevillas.
Olmos de Esgueva.
Piña.
Quintanilla de Trigueros.
San Martín de Valvení.
Trigueros.
Villaco.

En su consecuencia he acordado insertar la adjunta lista en el Boletín oficial y prevenir á los Alcaldes comprendidos en ella que en el preciso término de ocho dias remitan los recibos que se les piden; en el concepto de que en caso contrario habrá de tomar medidas coercitivas. Valladolid 16 de Noviembre de 1854.—El G. I., Juan Diego Perez.

*Capitanía general de Castilla la Nueva.
Estado Mayor.*

Excmo. Sr.: Habiéndose desertado desde esta Plaza el soldado del Regimiento Caballería del Príncipe Domingo Rodriguez, natural de Guijuelo, en la provincia de Salamanca, incluyo á V. E. copia de su media filiacion, para que se sirva ordenar

Villafuerte.
Villanueva de los Infantes.

Partido de Valladolid.

Arroyo.
Cestérniga.
Ciguñuela.
Puente Duero.
Robladillo.
Santovenia.
Traspinedo.
Tudela.
Herrera.
Villabañez.
Villanubla.
Zaratan.

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos.
Barcial de la Loma.
Becilla de Valderaduey.
Bolaños.
Bustillo de Chaves.
Gordaliza de la Loma.
Castrobol.
Cuenta.
Fuentehoyuelos.
Gaton.
Mayorga.
Melgar de abajo.
Monasterio de Vega.
Quintanilla del Molar.
Sahelicés.
Santervás.
Urones.
Villabaruz.
Villacid.
Villafrades.
Villahámete.
Villalba de la Loma.
Villalon.
Villalan de Campos.
Villavicencio.
Zorita de la Loma.

lo conveniente á fin de que se proceda á su captura si se presentase en ese Distrito de su digno cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1854.—Juan de Zavala.—Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja.

Regimiento del Príncipe.—Filiacion del voluntario educando Domingo Rodriguez, hijo de Manuel y de Maria Antonia Martin, natural de Guijuelo, provincia de Salamanca, de oficio arriero, de edad 19 años: su Religion C. A. R.; sus señales, pelo y cejas rubio, ojos garzos, color bueno, nariz regular. Sentó plaza voluntariamente sin estipendio alguno por tiempo de 8 años en el dia 8 de Setiembre de 1854. Se le leyeron las penas que previene la ordenanza y resoluciones posteriores, y lo firmó, quedando advertido de que es la justificacion y no le servirá disculpa alguna, siendo testigos los Sargentos Pedro Calderon y Nuño Nieves Cabral. = Domingo Rodriguez. = Pedro Calderon. = Nuño Nieves Cabral. = Constame. Soria Santa Cruz. = Presentado en dicho dia, mes y año. = El Comisario de Guerra, Francisco de San Martin.

D. Federico de Soria Santa Cruz, Comandante Gefe del Detall del expresado Regimiento, del que es Coronel el Sr. D. Blas de Villate.—Certifico: que la filiacion que antecede es copia de la original que obra en la oficina de mi cargo. Madrid 2 de Noviembre de 1854.—Federico de Soria Santa Cruz. = V.º B.º, Villate.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1855, y concluirá en 31 de Diciembre de 1858.

2.ª El contratista se obliga á conducir á cada uno de los puntos de expendicion y de surtido que la Direccion general de Rentas estancadas le señale el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que al efecto le consigne la misma Direccion anualmente.

3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlas segun la conveniencia del servicio, asi como alterar el pormenor de las consignaciones y los puntos de descarga, y mandar suspender las remesas para aquellos alfolies ó depósitos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en ninguno de los casos expresados tenga el contratista derecho á indemnizacion ni resarcimiento, ni aun cuando se le señalen fábricas distintas ó depósitos y alfolies trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Formarán parte en este servicio, y serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se causen en la conduccion, embarque y trasbordo de la sal, desde las eras de cargada ó almacenes hasta los buques, ya sea para trasportarla al extranjero, ya para conducirla á los alfolies y depósitos de la Hacienda, siendo tambien en este caso de cuenta del mismo contratista todos los gastos que ocurran en la descarga y conduccion de la sal hasta dejarla entrojada en los almacenes destinados al efecto.

5.ª La Direccion hará los pedidos generales de sal al contratista en el mes de Octubre de cada año, excepto para el primero de contrato, y oportunamente empezará á realizar las

remesas á los depósitos y alfolies que se le prescriban; y trascurridos 30 días sin verificarlo á los puertos de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellon, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Granada, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva é Islas Baleares, y 60 á los de las de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander, será responsable el propio contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los alfolies y depósitos, según se determinará en las condiciones que siguen.

6.^a El contratista tendrá obligación de mantener en los alfolies y depósitos, cuando menos, el repuesto permanente de sal que á cada uno se designa en la adjunta nota. Si por falta de cumplimiento suya, y para evitar la de surtido, los Administradores principales ó los subalternos, los Gobernadores ó la Direccion, según la urgencia del caso, hiciesen ó mandesen hacer remesas desde las fábricas, ó desde unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de fletes y gastos que cause su falta, sino tambien á reponer inmediatamente en dichos alfolies ó depósitos las sales de ellos extraídas para socorrer al que quedó en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar fletes ó cualquiera otro servicio por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con la certificación que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los depósitos y alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en fletes y gastos.

7.^a Cuando los ajustes de fletes y demas gastos sean á precio mas bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a Si por aumento de consumos ó por cualquiera otra circunstancia fuese necesario trasportar a algun alfoli ó depósito mayor número de fanegas de sal que el que se le hubiese designado en la consignacion general, ó se mandase proseguir en la ejecucion de remesas que estuviesen en suspenso, el contratista tendrá obligación de presentar buques á la carga en los puntos que la Direccion le señale para hacer las remesas lo mas tarde á los 30 días, contados desde el de la fecha en que se le pase el aviso; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro del referido plazo, podrá fletarlos de su cuenta la Administracion, quedando el contratista responsable de las consecuencias de su falta, con arreglo á lo que se establece en las condiciones precedentes sobre abono de diferencias de precios en los fletes y el modo de reintegrarse la Hacienda.

9.^a Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulas y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiera impedido su transporte, á menos que la Direccion las considere necesarias en el todo ó en parte para el abasto público, en cuyo caso el contratista tendrá obligación de conducir las al precio de contrata á los puntos de expedicion y de surtido que la misma Direccion le designe.

10. Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellon español.

11. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de sales.

12. Los Capitanes de los buques recibirán en las fábricas, depósitos ó alfolies su entero cargamento de sal, pesada fielmente, siendo de cuenta del contratista los gastos de embarque, conduccion y traspardo desde los almacenes ó eras hasta los mismos buques, según queda ya expresado en la condicion 4.^a

13. Luego que los Capitanes reciban el completo cargo de sal, y firmados que sean los documentos precisos, se harán á la vela para ir directamente al puerto de su destino, en donde fondearán y amarrarán en el sitio que acostumbren las embarcaciones de su porte.

14. Admitidos que sean á libre plática, harán los Capitanes fiel entrega de la sal al Administrador del alfoli ó depósito, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga y conduccion hasta dejar entrojado el género en los almacenes establecidos al efecto, con arreglo tambien á la condicion 4.^a

15. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos y alfolies, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los Capitanes un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores respectivos de aquellos establecimientos. Si al

verificarse la entrega en los depósitos y alfolies notasen los empleados de la Hacienda que la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad solamente, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa.

16. Los excesos de peso que, con relacion á lo guiado, entreguen los Capitanes, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion al contratista, sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

(Se continuará)

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.^o de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésimaquinta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de 1.500,000 rs., de cuya suma se invertirán 750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; 375,000 en la de segunda interior, y 375,000 en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el *Boletín oficial* de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimoctava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo del año último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1854. = El Director general, Presidente en comision, Gabriel de Aristizabal Reutt. = El Secretario, Angel F. de Heredia. = Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

Los individuos de la Clase pasiva que perciben sus haberes en la Tesorería de esta provincia por medio de apoderado, presentarán en esta Contaduría en los días desde el 24 al 29 del mes actual, las justificaciones de existencia y estado para poder ser incluidos en la nómina respectiva. Valladolid 17 de Noviembre de 1854. = Justo Gonzalez Romero.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Estando facultada esta Administracion para enagenar á panera abierta los granos existentes en las Administraciones subalternas de Medina y Tordesillas; ha señalado al efecto el dia 1.^o y siguientes del próximo mes de Diciembre.

Lo que se anuncia para los que deseen interesarse en su adquisicion acudan á aquellos puntos donde se manifestarán las muestras y pliego de condiciones; advirtiendo que las existencias son

En Medina 81 fanegas 3 celemines trigo. Y en Tordesillas 237 fanegas de dicha especie, 120 de morcajo y 173 fanegas 3 celemines de cebada. Valladolid 20 de Noviembre de 1854. = Vicente Ramon de Vergara.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

El suministro, rasura y lavado de ropas de los presos pobres de la cárcel de partido será contratado para el año próximo de 1855.

El remate tendrá lugar el día 26 del actual á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial destinada para tales actos, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento el pliego de condiciones bajo las cuales se subasta. Valladolid 15 de Noviembre de 1854.
=El Alcalde 1.º, Santiago Quiroga.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

En la cantidad de 40,000 rs. han sido adjudicados en el primer remate á D. Máximo Clemente Herrero, vecino de Cuenca de Campos y D. Celestino Lopez, de Peñafior, los pastos del monte titulado de Medina, propio de esta Ciudad, por la temporada que comprende desde 1.º de Diciembre próximo hasta el 25 de Abril del año venidero de 1855, habiéndose señalado para la celebracion del segundo remate el día 26 de Noviembre á las once de su mañana en estas Salas Consistoriales, en el que se admitirán las proposiciones que se hagan cubriendo el precio del remate con mas el 10 por 100 de la misma cantidad con arreglo á instrucción. Medina de Rioseco 16 de Noviembre de 1854.=El Presidente, José Serrano.=Licenciado Venancio A. Gago, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

En la cantidad de 4,600 rs. se hallan tasadas las leñas para carboneo, y en 600 la corteza curtiente que arroje la 6.ª Seccion del monte de Medina, perteneciente á los Propios de esta Ciudad; á cuyo fin se ha designado para la celebracion del remate el día 26 del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Capitular, todo en conformidad á lo que en el artículo 79 de la ordenanza se dispone, y bajo las condiciones facultativas que comprende el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Medina de Rioseco 15 de Noviembre de 1854.
=El Presidente, José Serrano.=Licenciado Venancio A. Gago, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Este Ayuntamiento tiene acordado subastar los derechos que devenguen todas las especies determinadas sujetas á la contribucion de Consumos, con la venta exclusiva al por menor en puesto público durante el año próximo de 1855, y al efecto ha señalado para su remate los días 26 del mes corriente y 3 de Diciembre inmediato de diez á doce de la mañana en su Sala Capitular, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto, y hasta que llegue lo estarán en la Secretaría de la misma Corporacion para los que gusten enterarse. Serrada 13 de Noviembre de 1854.=El Presidente, Guillermo García.
=P. A. D. A., Roman de Mata, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalon.

Esta Corporacion ha acordado arrendar los derechos de consumos para el próximo año de 1855, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma y tipos siguientes:

	<i>Reales en.</i>
Por los derechos de vino.	40,000
Por los de carnes.	30,873
Por los de aguardientes.	7727
Por los de aceite.	8000
Por los de vinagre.	400
Por los de jabon.	3000
TOTAL.	90,000

Para su remate se señalan los días 26 de Noviembre y 3 de Diciembre próximo de cuatro á seis de la tarde en las Casas Consistoriales. Lo que se hace público para inteligencia de los que quieran mostrarse postores. Villalon 10 de Noviembre de 1854.=El Presidente, Pedro Requero.=P. A. D. A. C., El Secretario, Luis Rubio.

Alcaldía constitucional de S. Miguel del Pino.

De acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, y con la autorizacion de S. E. la Diputacion provincial, se arriendan los pastos de la próxima invernía de los prados y monte de los Propios de la misma, tasados en 310 rs.; la pesca del rio Duero, jurisdiccion de ella, tasadas en 25 rs.; la caza del monte tasada en 80 rs.; y sus remates se verificarán los Domingos 26 del corriente y 3 del próximo Diciembre, bajo las condiciones de expedientes, en la Casa Consistorial y hora de diez á once de las mañanas respectivas. San Miguel del Pino 10 de Noviembre de 1854.
=El Alcalde, Aniceto Berceruelo.

Alcaldía constitucional de Ciguñuela.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa de Ciguñuela por renuncia del que la obtenia; siendo su dotacion 1,500 rs. pagados por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, dentro del término de quince días desde la fecha. Ciguñuela 10 de Noviembre de 1854.=El Alcalde, Juan Castaño.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se arrienda ó vende un molino harinero con dos piedras, sito sobre el rio Esgueva, en término de Castro-nuevo, á dos leguas de esta Capital; en el mismo pueblo vive su dueño. Tambien vende el mismo una carretela en buen uso con atalaje para dos mulas y aun éstas caso que convengan.